PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBJERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2352

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previeñe.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	en pesos
Total	12,179,584.00
IMPUESTOS:	50,001.00
Impuestos sabre los ingresos:	10,000.00

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

mpuestos	rsiones y Espectáculos Públicos.	10,000.00
	sobre el Patrimonio:	40,000.00
Pred		30,000.00
	cionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.	10,000.00
Transaccio		1.00
Tras	lación de Dominio.	1.00
CONTRIBU	CIONES DE MEJORAS	10,000.00
Contribuci	ón de Mejoras por Obras Públicas:	10,000.00
San	eamiento.	10,000.00
DERECHO	3 - 1 - 1	148,001.00
	oor el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Dominio Público:	40,000.00
Merc	cados.	20,000.00
Pant	reones.	15,000.00
Rast	ro.	5,000.00
Derechos r	or Prestación de Servicios:	108,001.00
	Público.	5,000.00
	ificaciones, Constancias y Legalizaciones.	35,001.00
	ncias y Permisos.	.15,000.00
Lice	ncias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, strial y de Servicios.	18,000.00
Expe	edición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para najenación de Bebidas Alcohólicas.	10,000.00
	a Potable, Drenaje y Alcantarillado.	10,000.00
	icios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	15,000.00
PRODUCTO		2,300.00
Productos:		2,300.00
	luctos Financieros del Ramo 28.	500.00
	uctos Financieros del Fondo III.	500.00
	luctos Financieros del Ramo IV.	500.00
	luctos Financieros de Convenios Federales.	200.00
The state of the s	uctos Financieros de Convenios Estatales.	200.00
	uctos Financieros de Convenios Estatales.	200.00
		200.00
	uctos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	
APROVECH	IAMIENTOS	15,000.00
Aprovecha	mientos:	10,000.00
Multa	as.	10,000.00
Apro	vechamientos Patrimoniales:	5,000.00
Enalenación	de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	5,000.00
PARTICIPA INCENTIVO	CIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, IS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y ISTINTOS DE APORTACIONES	11,954,282.00
FONDOS D		0 004 504 00
	mes.	2,961,584.00
Participaci	lo General de Participaciones.	2,961,584.00
Participacion Fond	lo General de Participaciones.	
Participacion Fond	lo General de Participaciones. lo de Fomento Municipal.	2,063,035.00
Participacion Fond Fond Fond	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación.	2,063,035.00 604,043.00
Participación Fond Fond Fond	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00
Participación Fond Fond Fond Parti	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00
Participación Fonc Fonc Fonc Fonc Fonc Fonc Fonc Fon	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00
Participacion Fonce Fonce Participacion Fonce Participacion Fonce	lo General de Participaciones. lo de Fomento Municipal. lo Municipal de Compensación. lo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. lo de Fiscalización y Recaudación. lestos sobre Automóviles Nuevos. lo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00
Participacion Fonce Fonce Fonce Participacion Fonce Impu Fonce Nue	lo General de Participaciones. lo de Fomento Municipal. lo Municipal de Compensación. lo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. lo de Fiscalización y Recaudación. lestos sobre Automóviles Nuevos. lo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00 5,081.00
Participación Fonc Fonc Fonc Parti Fonc Impu Fonc Nuer Aportacion	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación. destos sobre Automóviles Nuevos. do Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos. es:	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00
Participación Fonc Fonc Fonc Parti Fonc Impu Fonc Nuer Aportacion Fonc Mun	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación. destos sobre Automóviles Nuevos. do Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos. es: do de Aportaciones para la Infraestructura Social y icipal.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00 5,081.00
Participación Fonc Fonc Fonc Parti Fonc Impu Fonc Nuer Aportacion Fonc Mun	do General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación. destos sobre Automóviles Nuevos. do Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos. es: do de Aportaciones para la Infraestructura Social y	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00 5,081.00 8,992,688.00
Participación Fonc Fonc Fonc Parti Fonc Impu Fonc Nuer Aportacion Fonc Mun Ciud	lo General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación. lestos sobre Automóviles Nuevos. do Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos. es: do de Aportaciones para la Infraestructura Social y icipal. do de Aportaciones para el Fortalecimiento de los icipios y de las Demarcaciones Territoriales de la lad de México.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00 5,081.00 8,992,688.00 7,216,404.00
Participación Fonc Fonc Fonc Participación Fonc Nuer Aportacion Fonc Mun Ciud Convenios	lo General de Participaciones. do de Fomento Municipal. do Municipal de Compensación. do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. cipaciones por Impuestos Especiales. do de Fiscalización y Recaudación. lestos sobre Automóviles Nuevos. do Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles vos. es: do de Aportaciones para la Infraestructura Social y icipal. do de Aportaciones para el Fortalecimiento de los icipios y de las Demarcaciones Territoriales de la lad de México.	2,063,035.00 604,043.00 85,817.00 42,251.00 38,774.00 111,201.00 11,382.00 5,081.00 8,992,688.00 7,216,404.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros pocturos.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversíones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta paturaleza: y
 - Ferias popúlares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
1.	Suelo urbano.	2 UMA
11.	Suelo rústico.	1 UMA

ARTÍCULO 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo, y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA
Habitacional residencial.	15 S.M.G.
II. Habitacional tipo medio.	.07 S.M.G.
III. Habitacional popular.	.05 S.M.G.
IV. Habitacional de interés social.	.06 S.M.G.
V. Habitacional campestre.	.07 S.M.G.
VI. Granja.	.07 S.M.G.
VII. Industrial.	.07 S.M.G.

ARTÍCULO 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22. Son sujetos oblígados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 200.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	\$ 200.00
111.	Electrificación.	\$ 200.00
IV.	Revestimiento de las calles m².	\$ 200.00
V.	Payimentación de calles m².	\$ 200.00
VI.	Banquetas m².	\$ 200.00
VII.	Guarniciones metro lineal.	\$ 200.00

ARTÍCULO 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para linetalación de lucales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de asero, mandenimitante, wigilamda y demás relacionados con la operación y

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l. Locales fijos en mercados construidos m².	\$ 365.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m².	\$ 365.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 250.00	Anual
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m². 	\$ 250.00	Anual
V. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 100.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por Día

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$ 25.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$ 25.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$ 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios de inhumación.	\$ 500.00
b) Servicios de exhumación.	\$ 3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	\$ 50.00
d) Servicios de reinhumación.	\$ 50.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	\$ 250.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$ 25.00
 g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. 	\$ 50.00
h) Grabados de letras, números o signos por unidad.	\$ 25.00
i) Desmonte y monte de monumentos.	\$ 25.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
a) Aseo.	\$ 25.00
b) Limpieza.	\$ 25.00
c) Desmonte.	\$ 25.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	\$ 50.00

Sección Tercera, Rastro

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTA	PERIODICIDAD	
\$ 50.00	Por evento	
\$ 30.00	Por Cabeza	
\$ 25.00	Por evento	
\$ 50.00	Cada tres años	
\$ 50.00	Por evento	
	\$ 50.00 \$ 30.00 \$ 25.00 \$ 50.00	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

ARTÍCULO 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1Recolección de basura por predio.	100.00	Anual

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	, CUOTA
Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archívos de las oficinas municipales.	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 100.00

ARTÍCULO 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de:	n en
a) Construcción m².	\$ 20.00
b) Reconstrucción m².	\$ 10.00
c) Ampliación m²-	\$ 20.00
d) Demolición de inmuebles m².	\$ 20.00
e) Ruptura de banquetas.	\$ 20.00
f) Reparación.	\$ 20.00
g) Excavaciones.	\$ 20.00
h) Rellenos.	\$ 20.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$ 20.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$ 50.00

ARTÍCULO 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
	Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, comerciales y residencias que tengan dos o más aracterísticas:	
o similares, de yeso, pin	e concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo lambrin de azulejos, muros interiores aplanados tura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o ar y preparación para clima artificial.	\$ 500.00
estructura de con- concreto, pisos de	a. Las construcciones de casas-habitación con creto reforzado, muros de ladrillo o bloque de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, no construcciones industriales o bodegas con reto reforzado.	\$ 300.00
edificios o conjun categoría denomir industriales con es	Casas habitación, de tipo económico como tos multifamiliares, considerados dentro de la nada de interés social, así como los edificios structura de acero o madera y techos de lámina, onstrucciones con cubierta de concreto tipo	\$ 250.00
IV. Cuarta categoría. madera tipo provisi	Construcciones de viviendas o cobertizos de ional.	\$ 50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	EXPEDICIÓN LICENCIA	REFRENDO ANUAL
I. Com a)	ercial: Tendajones.	\$ 365.00	\$ 150.00
b)	Granjas avícola, porcina, etc.	\$ 1,000.00	\$,500.00
c)	Invernaderos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d)	Panaderías.	\$ 365.00	\$ 250.00
e)	Carnicería.	\$ 365.00	\$ 250.00
f)	Ferreterias y Materiales para Construcción.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g)	Giros blancos en general NO catalogados.	\$ 365.00	\$ 250.00
11. Indus a)	strial: Venta de material industrializado (tabiqueras).	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III. Servi	cios: a) Taller Mecánico.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
20	b) Restaurantes y Comedores sin venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 365.00	\$ 250.00
	c) Restaurantes y comedores con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	d) Transporte local de movilidad en renta.	\$ 365.00	\$ 250.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA ANUAL
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
b)	Depósito de cerveza.	\$ 1,000.00
c)	Licorerías.	\$ 1,000.00

It. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

es.	CONCEPTO	CUOTA
a)	Permiso temporal en eventos para venta de bebidas	\$ 250.00
	alcohólicas en envases cerrado.	140

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		*	CONCEPTO				CUOTA
a)	Por cada	hora	extraordinaria	del	horario	normal	\$ 100.00
	autorizado.	*	1				\$ 100.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

	CONCEPTO	CUOTA ANUAL
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
b)	Depósito de cerveza.	\$ 1,000.00
c)	Licorerías.	\$ 1,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
a).	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 150.00
b)	Depósito de cerveza.	\$ 150.00
c)	Licorerías.	\$ 150.00

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CC	NCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
	I.	Cambio de usuario.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento .
	II.	Baja y cambio de medidor.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento
-	III.	Conexión a la red de agua potable.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento
	IV.	Reconexión a la red de agua potable.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento

ARTÍCULO 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	. cc	NCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
	I.	Cambio de usuario.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento
8	II.	Conexión a la red de drenaje.	Habitacional	\$.100.00	Por evento
	III.	Reconexión a la red de drenaje.	Habitacional	\$ 100.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA ANUAL
l. Inscr	ipción al Padrón de Contratistas de Obra Públic	a. \$2,500:00

ARTÍCULO 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejerciclo.

ARTÍCULO 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Particulares; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que

VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 23

recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 75. Durante el presente ejercicio, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y los Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidos en estos.

ARTÍCULO 76. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o dependencia administrativa a que corresponda la materia del objeto de la infracción y se tumaran a la Tesorería Municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se consideraran también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y de los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio.

ARTÍCULO 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

		CONCEPTO	CUOTA
.,	I.	Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
	11.	Quema de juegos pirotécnicos.	\$ 500.00
-	III.	Grafiti.	\$ 500.00
	IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 100.00
	٧.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 100.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 78. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 79. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 80. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 82. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Arrendamiento del local.	\$ 500.00 Anual

ARTÍCULO 83. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 84. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

1.0	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento del piso.	\$ 80.00	Por evento
II.	Servicio de corralón.	\$ 20.00	Por Día

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficia del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San J	erónimo Sosola, Distrito de	Etla Oaxaca,
Objetivos, Estrategias y	Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública.
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadás a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre	Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio	iconsiderando bala ial

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

		P	royecciones d	le Ingresos-LI)F	
			•	sos) ominales)		
	28	Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	2021	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	2,346,513.91	2,452,054.42	2,562,314.15	2,677,581.34
	A	Impuestos	1,060.00	1,087.56	1,115.83	1,144.84
1	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
-	С	Contribuciones de Mejoras	\$	\$. \$ · -	\$
	D	Derechos	20,040.00	20,561.04	21,095.62	21,644.10
Constitution of	E	Productos	6,082.45	6,240.59	6,402.84	6,569.31
	F	Aprovechamientos	\$	\$	\$ -	\$ -
September 1	Ģ	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$.	\$ -	\$
-	Н	Participaciones	2,308,832.46	2,413,191.68	2,522,267.94	2,636,274.45

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 25

-	-			_		
		Incentivos Derivados				
	1	de la Colaboración	10,499.00	10,973.55	11,431.92	11,948.64
		Fiscal		1 8		
	J	Transferencias y	\$	\$	\$	\$
	J	Asignaciones	-	- ,		-
	.,	C	. \$	\$	\$.\$
	n	Convenios		-	14.	-
		Otros Ingresos de	\$	\$.	\$	\$
	L	Libre Disposición				
-	-	Transferencias		-		
2		Federales	8,432,748.26	8,834,147.07	9,254,652.46	9,695,173.91
		Etiquetadas	1 . E			
	A	Aportaciones	7,822,748.26	8,195,111.07	8,585,198.35	8,993,853.79
	_	Convenios	610,000.00	639,036.00	669,454.11	701,320.12
	-	Fondos Distintos de	\$.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	C	Aportaciones				
		Transferencias,				
		Asignaciones,				
		Subsidios y	\$			
-	D	Subsidios y Subvenciones,	Ψ	W U		-
1		Pensiones y				
		Jubilaciones	, ,		50	
-		Otras Transferencias	\$.			
	E		Ψ.			
		Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	Ð	φ		Ψ
_			\$			
	Α	Ingresos Derivados de	. Ф			
		Financiamientos	-			-
4		Total de Ingresos	40 770 000 47	44 000 004 40	44 046 066 64	40 270 755 25
•		Proyectados	10,779,262.17	11,286,201.49	11,610,900.01	12,372,755.25
		Datos informativos				
		Ingresos Derivados de				
1	A	Financiamientos con			100	-
		Fuente de Pago de				
		Recursos de Libre	ee (0)			
		Disposición		. 1		
1		Ingresos Derivados de				
		Financiamientos con		i i		
	В	Fuente de Pago de		16		
		Transferencias		š - s	V	
		Federales Etiquetadas	* .			
7	_	Ingresos Derivados	· . \$	\$	\$	\$
	-	de Financiamiento		-,		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

		Municipio de San Je	erónin	10 So	sola, l	Distrit	o de Etla, Oaxa	ica,
	S.	Res	ultado	s de	Ingres	sos-LI)F	
0		* * * .		(Pes	os)			12-24-25-4
	n e	Concepto	Añ	o 3	Añ	o 2	Año 2019	Año del ejercicio vigente 2020
1		Ingresos de Libre Disposición	\$		\$		3,140,225.72	2,346,873.91
-	A	Impuestos .	\$	-	\$	-	9,000.00	1,060.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		\$	-	\$ -	\$ -
	С	Contribuciones de Mejoras	\$		\$		73,241.84	\$ -

	D	Derechos	\$ -	\$	-	3,928.27	20,400.00
	E	Productos	\$ -	\$		514.00	6,082.45
F	F	Aprovechamiento	\$ -	\$	-	0.21	\$
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$		\$ -	\$ -
r	Н	Participaciones -	\$ -	\$	-	3,053,541.40	2,308,832.46
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$. •	\$ -	10,499.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$	· -	\$ -	\$
	K	Convenios	\$ -	\$	-	\$ -	\$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$		\$ -	\$ -
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ •	\$		9,748,141.04	8,432,748.26
	Α	Aportaciones	\$ •	\$	-	9,008,719.67	7,822,748.26
	В	Convenios	\$ -	\$, -	739,421.37	610,000.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$	-		1
,	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	÷		- 5
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	. \$		-e	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 	\$	-	\$ -	\$ -
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	== 1	× 14			
4		Total de Resultados de Ingresos	\$	\$		12,888,366.76	10,779,622,17
		Datos Informativos			185		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			d.		
	В	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	#				
	С	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$		\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1	12,179,584.00
INGRESOS DE GESTIÓN	2 4 3	*	225,302.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00

COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Recursos Federales Fondo Municipal de Recursos Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaci		CONTROL CONTRO		
Derechos por el uso, goca aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Personal Section Control of the Cont	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 108,001.00	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	148,001.00
Servicios Recursos Fiscales Corrientes 2,300.00	aprovechamiento o explotación	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 10,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital 5,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital De Capi	The state of the s	Recursos Fiscales	Corrientes	108,001.00
Productos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 10,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital 5,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital De Capi	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 10,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital 5,000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 11,954,282.01 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,961,584.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 604,043.00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 85,817.00 Fondo Municipal Sobre la Venta Federales Corrientes Federales Fondo Municipal Sobre la Venta Federales Corrientes Recursos Federales Fondo Municipal Sobre la Venta Federales Corrientes Recursos Federales Fondo para Municipios Recursos Federales Corrientes 0.00 Participaciones Provisionales Recursos Federales Corrientes 0.00 Fondo para Municipios Recursos Federales Corrientes 0.00 Fondo para Municipios Recursos Federales Corrientes 0.00 Fondo para Municipios Recursos Federales Corrientes 0.00 Fondo para Municipios Recursos Federales Corrientes 111,201.00 Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 111,201.00 Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Fondo de Aportaciones para el Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Federales Corrientes T,216,404.00 Fondo de Aportaciones para el Federales Corrientes Federales Federales Corrientes T,216,404.00 Fondo de Aportaciones para el Federales Corrientes Federales Corrientes T,216,404.00 Fondo de Aportaciones para el Federales Corrientes T,216,	Productos		Corrientes	2,300.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	15,000,00
Aprovechamientos Patrimoniales Patrimoniales Patrimoniales Patrimoniales Patrimoniales Patricipaciones Corrientes 11,954,282.00		Recursos Fiscales	Corrientes	
Patrimoniales Recursos Fiscales De Capital 5,000.00				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,961,584.00 Participaciones Federales Corrientes 2,063,035.00 Federales Pondo General de Participaciones Federales Corrientes 2,063,035.00 Federales Pondo Municipal de Recursos Federales Corrientes 604,043.00 Fondo Municipal de Compensaciones Federales Federales Corrientes 85,817.00 Federales Federales Pondo Municipal Serviciones Federales Fe		Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
Participaciones	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE		Corrientes	11,954,282.00
Participaciones Federales Corrientes 2,961,384.00 Fondo General de Participaciones Federales Federales Fondo de Fomento Municipal Recursos Federales Fondo Municipal de Compensaciones Federales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Recursos Federales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Fondo para Municipios Recursos Federales Fondo para Municipios Recursos Federales Fondo para Municipios Recursos Exportadores de Hidrocarburos Federales Federales Corrientes 0.00 ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 38,774.00 Participaciones por Impuestos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 111,201.00 Impuestos sobre Automóviles Recursos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones Fo	I SICIMOIONES	Recursos		
Fondo General de Participaciones Federales Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Federales Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aport	Participaciones	- ALTONOOCENTOORIES	Corrientes	2,961,584.00
Participaciones Federales Corrientes 2,063,035.00	Fondo General de		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fordalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Fondo Recursos Federales Corrientes Federales Corrientes Fondo de Aportaciones para el Fordalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Frogramas Federales Fondo Recursos Federales Corrientes Federales Corrientes Federales Corrientes Federales Corrientes Fondo de Aportaciones para el Fordalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Federales Federales Corrientes Federales Federale	1		Corrientes	2,063,035.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Recursos Federales Exportadores de Hidrocarburos Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondo de	Tarticipaciones .			
Fondo Municipal de Compensaciones Federales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Federales Federales Federales Federales Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Nuevos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Federales Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Federales Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Federales Federales Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales Federales Corrientes Federales	Fondo de Fomento Municipal		Corrientes	604,043.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios Y Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Programas Federales Participaciones Provisionales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Corrientes Corrientes 111,201.00 Corrientes Federales Corrientes Corrientes 5,081.00 Corrientes Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Corrientes Tordo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Recursos Federales Corrientes Corrientes Corrientes Tordo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Tordo de Corrientes Federales Corrientes Corrientes Tordo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Federales Corrientes Corrientes Corrientes Tordo de Corrientes Tordo de Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Tordo de Cor		Recursos	Corrientes	85,817.00
Final de Gasolina y Diésel Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Federales Federales Federales Corrientes O.00 ISR sobre Salarios Recursos Federales Federales Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Federales Corrientes Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes S,992,688.00 Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes S,081.00 Corrientes Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales				
Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Participaciones Provisionales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 111,201.00 Corrientes 111,382.00 Corrientes 11,382.00 Corrientes 5,081.00 Corrientes Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Corrientes 1,776,284.00 Corrientes 1,776,284.00 Corrientes Federales Corrientes 1,776,284.00 Corrientes Federales Corrientes 1,776,284.00 Corrientes Federales Corrientes 1,776,284.00 Corrientes Federales Corrientes 5,00			Corrientes	42,251.00
Participaciones Provisionales Federales Corrientes 0.00				
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos Federales Corrientes 0.00 ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 0.00 Participaciones por Impuestos Especiales Federales Federales Federales Corrientes 38,774.00 Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Federales Corrientes 111,201.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos Federales Recursos Federales Corrientes 11,382.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Federales Corrientes 5,081.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 5.00 Recursos Federales Corrientes 5.00	Participaciones Provisionales		Corrientes	0.00
Exportadores de Hidrocarburos Federales Corrientes 0.00	Fondo para Municipios		3.0	
ISR sobre Salarios		12 (002)(003)(003)(003)	Corrientes	0.00
Especiales Federales Corrientes Corrientes Federales Corrientes Corrientes Federales Corrientes Corrie		Recursos	Corrientes	. 0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación Recaudación Recaudación Recursos Federales Recursos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales		2.0	Corrientes	38,774.00
Recaudación Federales Corrientes T11,201.00 Impuestos sobre Automóviles Recursos Federales Corrientes T11,382.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 8,992,688.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Federales Federales Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 10.00 Recursos Federales Corrientes 5.00 Corrientes 5.00 Federales Corrientes 5.00	11:	Recursos	6 1 1	111 001 00
Impuestos sobre Automóviles Recursos Federales Corrientes 11,382.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Recursos Federales Corrientes 5,081.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 8,992,688.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 10.00 Recursos Federales Corrientes 10.00 Recursos Federales Corrientes 5.00 Recursos Federales Corrientes 5.00 Recursos Federales Corrientes 5.00		Federales	Cornentes	111,201.00
Nuevos Federales Corrientes 11,382.00				
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fonda de Aportaciones para el Fondalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 7,216,404.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 Federales Federales Corrientes 1,776,284.00 Federales Federales	11 '		Corrientes	11,382.00
Recursos Federales Corrientes 8,992,688.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	5,081.00
Infraestructura Social Municipal Federales Corrientes 7,210,404.00	Aportaciones	a.	Corrientes	8,992,688.00
Infraestructura Social Municipal Federales Corrientes 7,210,404.00	Fondo de Aportaciones para la	Recursos	Cambridge	7 040 404 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 1,776,284.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 5.00		Federales	Corrientes	1,210,404.00
Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 1,776,284.00 1,776,284.00 Federales Corrientes 1,000 Recursos Federales Corrientes 5.00	1 /		-	
Convenios Recursos Federales Corrientes 10.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 5.00	Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del		Corrientes	1,776,284.00
Programas Federales Recursos Federales Corrientes 5.00			Corrientes	10.00
	Programas Federales	Recursos	Corrientes	5.00
			Cominsta	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

NOXUN

2095	DOMESTIC: N		VIII (100)	TO THE PERSON NAMED IN	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA				********	PRINCES THE PRINCE OF THE PRIN
-	Dictembre	1,014,131.70	4,166.74	833,37	76,656,67	00'0	00'0	00.0	12334.37	3,333.37
-	Noviembre	1,014,130.30	4,166.66	833.33	3,333.33	0.00	0.00	00.0	12333.33	3,333.33
	·Octubre	1,016,130.30	4,166.86	833.33	3,333.33	00.0	2000,00	2,000,00	12333.33	3,333.33
	Septlembre	1,014,135.30	4,186.66	833.33	3,333.33	0.00	00.00	0.00	12333.33	3,333.33
	Agosto	1,016,131.30	4,166,66	833.33	3,333.33	00:00	2000.00	2,000.00	12333,33	3,333,33
January and the second	Jullo	1,014,131.30	4,166.66	833.33	3,333.33	00.00	00.00	00'0	12333,33	3,333.33
	Junio	1,016,132.30	4,167,66	633.33	3,333,33	1.00	2000.00	2,000,00	12333.33	3,333,33
	Мауо	1,014,131,30	4,166,66	633.33	3,333.33	00.00	00.00	0.00	12333.33	3,333,33
	Abril	1,016,136,30	4,166.66	633.33	3,333.33	0.00	2000.00	2,000.00	12333,33	3,333,33
	Marzo	1,014,131.30	4,166.66	633.33	3,333.33	0.00	00'0	0.00	12333,33	3,333,33
	Febrero	1,016,131.30	4,166.66	633.33	3,333,33	0.00	2000,00	2,000.00	12333,33	3,333,33
	Enero	1,014,131.30	4,166.66	833,33	3,333,33	00.00	00.00	00'0	12333,33	3,333.33
	Anuai	12,179,584.00	50,001,00	10,000,00	40,000.00	1.00	10,000,00	10,000,00	148,001.00	40,000.00
	CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los	Impuestos sobra ol Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Contribuciones de mejoras	Contribución de majoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blanes de Dominio Público

							A THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PER	A de la company	A-60	·	A	
0.00	00.0	00'0	2.00	00.0	00.0	000	00'0	2.00	00'0	00.00	00.00	10.00
749,390.74	749,390.66	749,390.66	749,390,66	749,390.68	740,390.66	749,390.68	749,390.66	749,390.66	749,390.66	749,390.66	749,390.66	8,992,688.00
246,798.74	246,798.66	246,798.66	246,798.66	246,798.66	246,798.68	246,798.66	246,798.66	246,798,66	246,798,66	246,798.66	246,798.66	2,961,584.00
				ii -	20		•.		8	5 E		
996189.48	996189,32	996189,32	996194,32	996189,32	996189.32	996189.32	996189.32	996194.32	996189.32	996189.32	996189.32	11,954,282.00
418,74	416,68	416.66	416.66	416.86	416.66	416.66	416.66	416.66	416.86	416.66	416.68	5,000.00
833.37	833,33	833.33	833,33	833.33	833.33	833.33	833,33	833.33	833.33	833.33	, 833.33	10,000,00
1250.11	1249.99	1249.99	1249.99	1249,99	1249.99	1249.99	1249,99	1249,99	1249,09	1249.99	1249.99	15,000.00
191.00	191,00	.191.00	191.00	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	2,300.00
191,00	191.00	491.00	191.00	192,00	192,00	192.00	192.00	192.00	182.00	192,00	192,00	2,300.00
9,001.00	00'000'6	9,000,00	9,000.00	9,000.00	9,000,00	9,000.00	9,000,00	9,000.00	00'000'6	9,000.00	00'000'6	108,001.00
		The state of the s	***************************************		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	- Constitution of the last of				-		

para establecer la estructura del Calendario de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Ingresos del Municipio Calendario para Oaxaca, Contabilidad Gubernamental y la Norma 0 considera Etla, Se Distrito base Jerónimo Ingresos

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria, - Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL

ESTADO DE OAXAC PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2353

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Sántos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos. percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Ĥ. Pago en especie; y
- Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN	603,652.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distribo de Choèpiam, Caveca, para el Ejercio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legistativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

